

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Colaboración para el pago de Asistencias Financieras entre la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSeS-, representada por la Directora Ejecutiva Lic. María Fernanda RAVERTA, y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Ricardo Clemente QUINTELA, firmado con fecha 05 de diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

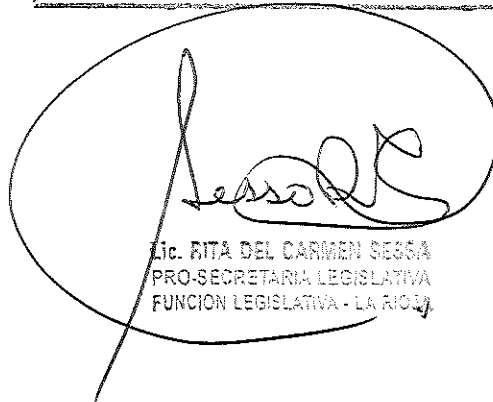
L E Y Nº 10.701.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.701

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL PAGO DE ASISTENCIAS FINANCIERAS
ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Entre la PROVINCIA DE LA RIOJA, representada por el señor Gobernador Ricardo QUINTELA, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada por la Directora Ejecutiva Lic. María Fernanda RAVERTA, con domicilio en Avenida Córdoba N° 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ANSeS"; por la otra parte, y conjuntamente denominadas LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio de acuerdo a los antecedentes y las cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 1.535 de fecha 28 de agosto del corriente año, se dispuso otorgar una suma fija de carácter permanente a ser pagada a los beneficiarios del Régimen Previsional de Retiros y Pensiones Policiales y Penitenciarias de la Provincia de La Rioja.

Que en ese marco, LAS PARTES celebraron el Convenio N° CONVE-2023-118153627-ANSES-SEA#ANSES de fecha 04 de octubre de 2023, a los efectos de establecer acciones de colaboración e intercambio de información para implementar el pago de la suma fija no remunerativa establecida en el Decreto anteriormente mencionado.

Que por su parte, el Decreto Provincial N° 1.795 de fecha 4 de octubre del corriente año dispuso otorgar una suma en concepto de ayuda financiera, por única vez, a ser pagada a los beneficiarios del Régimen Previsional de Retiros y Pensiones Policiales y Penitenciarias de la Provincia de La Rioja.

Que el carácter de dicha asistencia y su naturaleza complementaria al haber previsional serán afrontadas por cuenta y orden de LA PROVINCIA, requiriendo la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) para efectivizar los mismos a través de la red bancaria utilizada por esa Administración.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) es un Organismo descentralizado que desarrolla sus funciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, creado en el año 1991 por medio del Decreto N° 2.741, tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina.

Que siendo el organismo encargado de la administración, liquidación y pago de los beneficios de la Seguridad Social cuenta con capacidad técnica y operativa para efectuar el pago de las asistencias y complementos solicitados por las normas provinciales citadas y las que LA PROVINCIA dicte en el futuro.

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley N° 10.617

Que en ese marco, LAS PARTES entienden necesario implementar un proceso conjunto de colaboración e intercambio de información para el pago, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, de las asistencias financieras otorgadas y que se concedan a los beneficiarios y a las beneficiarias del Régimen Previsional de Retiros y Pensiones Policiales y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja a los beneficiarios y las beneficiarias titulares de beneficios provinciales transferidos a la Nación y a los/as titulares de beneficios regidos por las Leyes Nº 24.241 y 26.425, que hayan sido empleados de la Administración Pública y de los Municipios de dicha jurisdicción, que LA ANSeS hará operativa a través de la red de agentes pagadores y según cronograma de pago vigente para sus prestaciones, de conformidad con el universo de beneficiarios y las definiciones determinadas e informadas por LA PROVINCIA.

Que por su parte, en lo que a transferencia de información se corresponde, la Ley Nº 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que el apartado b), del Inciso 2, del Artículo 5º, de la Ley citada, dispone que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal, encuadrando, en consecuencia, dentro de los objetivos buscados en este CONVENIO.

Que por su parte, en el apartado 1) del Artículo 11º de la precitada norma se establece que los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo, pero aclarando en el Inciso c) del apartado 3, del mismo precepto, que el referido consentimiento para la cesión no deberá ser exigido cuando se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se transcriben:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto generar un marco estable de colaboración mutua para implementar un proceso conjunto e integral, a fin de que LA ANSeS efectivice la puesta al pago de las asistencias financieras que LA PROVINCIA establezca, por su cuenta y orden, para:

- a) Los beneficiarios y las beneficiarias del Régimen Previsional de Retiros y Pensiones Policiales y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja;

10.701

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley Nº 10.617

- b) Los beneficiarios y las beneficiarias de jubilaciones y pensiones cuyas prestaciones previsionales fueron otorgadas al amparo de la legislación provincial y, luego, transferidas al Estado Nacional;
- c) Los beneficiarios y las beneficiarias titulares de prestaciones reguladas por las Leyes Nº 24.241 y Nº 26.425 que hayan revistado en su historia laboral como empleados de la Administración Pública y de los Municipios de LA PROVINCIA.-

CLÁUSULA SEGUNDA: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las partes dejan constancia que la Subsecretaría de Gestión Previsional de la Provincia es la Autoridad de Aplicación y, por tanto, el organismo responsable del otorgamiento de las asistencias financieras, por lo cual los compromisos de LA ANSeS se limitan a la realización de los cruces informáticos y puesta al pago por cuenta y orden de LA PROVINCIA.

LA ANSeS no tendrá responsabilidad alguna respecto a los montos que LA PROVINCIA le indique abonar y/o cualquier otro reclamo que pudiera derivarse de ello.-

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES. Para el cumplimiento del OBJETO mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, LA PROVINCIA realizará las siguientes acciones:

- a) Enviará a LA ANSeS la nómina de personas beneficiarias que recibirán la asistencia financiera establecida por Decreto Provincial, a fin de realizar los cruces informáticos y la puesta al pago.
- b) Conformará la liquidación de la asistencia financiera establecida por Decreto Provincial.

Por otra parte, LA ANSeS efectuará las siguientes acciones:

- c) Efectuará los cruces informáticos definidos en el Anexo 1 por LA PROVINCIA para el pago de la asistencia financiera correspondiente.
- d) Recibirá la liquidación realizada por LA PROVINCIA y la incorporará a la red de pago prestacional de LA ANSeS.
- e) Pondrá al pago, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, la asistencia financiera correspondiente, a través de su red de agentes pagadores, identificándola con un código de concepto creado para tal fin, por el importe informado por LA PROVINCIA.

El intercambio de información acordado en el presente CONVENIO se realizará a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI) y/o de la manera en la que tecnológicamente lo determine LA ANSeS, quien prestará la colaboración técnica necesaria a dichos fines.-

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO. A fin de implementar las acciones para la ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a adoptar el procedimiento detallado en el ANEXO 1, bajo el título "Circuito para el cruce de información y puesta al pago de las asistencias financieras por cuenta y orden de la Provincia de La Rioja".-

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS. LA PROVINCIA autoriza a LA ANSeS para solicitar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la retención de las sumas a pagar por parte de LA PROVINCIA de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables, hasta cubrir el importe mensual del adicional o asistencia financiera que LA ANSeS informará. Los fondos deberán ser transferidos a la cuenta corriente Nº 1998/69 ANSES Cuenta General -radicada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo.-

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la presente operatoria no generará gasto alguno para LA PROVINCIA, en tanto y en cuanto los importes a pagar por cuenta de LA PROVINCIA se procesen conjuntamente con la liquidación mensual LA ANSES, no pudiendo ninguna de LAS PARTES reclamar retribución o compensación alguna a la otra, por ningún concepto derivado del presente convenio.

En los casos que los pagos se dispongan en liquidaciones complementarias implementadas exclusivamente para esta ayuda financiera, el gasto en concepto de comisiones bancarias será a cargo de LA PROVINCIA. Dicho importe deberá ser transferido de acuerdo al procedimiento establecido en la CLÁUSULA QUINTA.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA ANSeS informará a LA PROVINCIA los casos abonados y los que resultaron impagos como resultado de la rendición de cuentas que las entidades pagadoras presenten, conforme a la operatoria establecida en el marco de la Resolución Nº RESOL-2023-132-ANSES-ANSES de fecha 30 de junio de 2023 y la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 7 de diciembre de 2017, el Convenio Interadministrativo con el Correo Oficial de la República Argentina S.A. (ANSES-CORASA) Nº CONVE-2022-139807881-ANSES-ANSES de fecha 28 de diciembre de 2022.

LA ANSeS transferirá a la cuenta que LA PROVINCIA indique el importe total de los casos informados como impagos, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.-

CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerarán como mínimo las siguientes medidas:

- a) Construir y mantener una Red Segura.
 1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
 2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.

- b) Proteger la información.
 - 3. Proteger la información almacenada.
 - 4. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaja a través de redes públicas.
- c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.
 - 5. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
 - 6. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
- d) Implementar fuertes medidas de control de acceso.
 - 7. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
 - 8. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema.
 - 9. Restringir físicamente el acceso a los datos.
- e) Monitorear y testear las redes regularmente.
 - 10. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
 - 11. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.
- f) Mantener una política de seguridad de la información.
 - 12. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.-

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES se comprometen a mantener indemne a la otra por cualquier reclamo que tenga sustento en la vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.-

CLÁUSULA DÉCIMA: A los fines de la Cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como así también de las sanciones a las que hubiere lugar.

En caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna, comunicando a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.-

10.701

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli – Ley Nº 10.617

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPD N° 7/2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por LA ANSeS, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LAS PARTES serán responsables de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los Artículos 31° y 32° de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1.558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, irrelevantes, obsoletos y/o caducos.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de UN (1) año o hasta tanto se encuentre cumplimentado o agotado su objeto. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra. Dicha rescisión surtirá efectos a los TREINTA (30) días corridos de la notificación mencionada, sin generar ni derechos ni obligaciones a ninguna de las PARTES.-

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales, LAS PARTES se someten a la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de lo normado en los Artículos 116° y 117° de la Constitución Nacional, y constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos que se efectúen.-



10.701

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley Nº 10.617

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente Convenio deberá ser ratificado por LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes, vigentes en su jurisdicción.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, a los 05 días del mes de diciembre del año 2023.

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

LIC. MARÍA FERNANDA RAVERTA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

ANEXO I

“CIRCUITO PARA EL CRUCE DE INFORMACIÓN Y PUESTA AL PAGO DE LAS ASISTENCIAS FINANCIERAS POR CUENTA Y ORDEN DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA”. ACCIONES A CARGO DE CADA ORGANISMO

LA PROVINCIA

1. Por medio de la UNIDAD TÉCNICA PREVISIONAL (UTP), dependiente de la Subsecretaría de Gestión Previsional de LA PROVINCIA, genera el Padrón de personas beneficiarias.
2. Remite dicho padrón a LA ANSeS, a través del SITACI, según Diseño de Registro previamente acordado.

LA ANSeS – DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y PROCESOS

3. Recibe nota donde se informe el pago que se va a realizar y la normativa que lo instituye.
4. Realiza el requerimiento pertinente a la Dirección de Sistemas, donde se indica el proceso a aplicar a los archivos y los conceptos de pago a utilizar.

LA ANSeS – DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

5. Recibe de LA PROVINCIA (UTP) el padrón con el listado de personas beneficiarias y monto a pagar, con una antelación de DIEZ (10) días hábiles al cierre de novedades de cada mensual, respecto a la fecha de liquidación.
6. Realiza el cruce de la información recibida a fin de verificar en el mensual donde se realizará el pago, las siguientes condiciones (en caso de no cumplir con alguna de las condiciones, la novedad será rechazada):
 - a) Que el beneficio informado está identificado como Régimen de Policía y Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja (R o S – Caja 52) o el tipo de identificación que corresponda según el universo de destinatarios de la ayuda financiera a poner al pago.
 - b) Que el beneficio se encuentra vigente y no suspendido.
 - c) Que el titular no se encuentra fallecido.
7. Genera archivo liquidación definitivo y lo remite a la UTP, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Previsional de LA PROVINCIA.
8. Genera archivo de rechazos indicando sus causas y remite a la UTP, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Previsional de LA PROVINCIA.
9. Procesada la liquidación previsional, genera archivos de impagos, activaciones y repagos para ser remitidos vía SITACI a LA PROVINCIA.

10.701

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli - Ley Nº 10.617

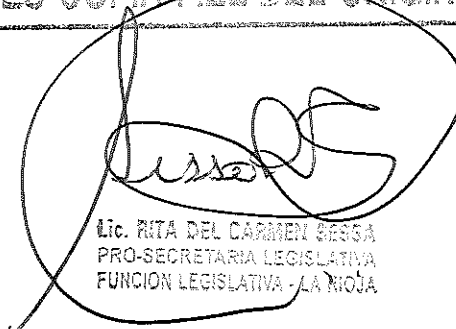
LA PROVINCIA

10. Recibe de LA ANSeS archivo definitivo.
11. Envía a LA ANSeS una nota firmada por la Autoridad de Aplicación, aprobando la puesta al pago de la asistencia financiera, debiendo constar en la misma, el importe total de la liquidación y la fecha de inicio de pago.

LA ANSeS - DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

12. La Dirección de Contabilidad (DCO) efectuará la registración presupuestaria y contable del proceso de liquidación e informará a la Dirección de Análisis de Regímenes Provinciales (DARP) los montos de la liquidación mensual del/los código/s de concepto, repagos, activaciones e impagos.
13. La DARP solicitará a la Dirección de Pagos de Beneficios (DPB) el cálculo del gasto de las comisiones en el supuesto que el concepto ayuda financiera haya sido pagado por una complementaria destinada únicamente a este fin; y, luego, informará a la DCO para registro e imputación a la Provincia.
14. La Dirección General de Finanzas enviará nota a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, solicitando instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la retención de las sumas a pagar por parte de LA PROVINCIA de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables hasta cubrir el importe mensual del adicional o asistencia financiera que ANSES informará.
15. La DARP presentará ante la Autoridad de Aplicación, Subsecretaría de Gestión Previsional de La Rioja, la rendición de cuentas.
16. A las NOVENTA y SEIS (96) horas hábiles de presentada la rendición de cuentas ante la Autoridad de Aplicación, la Subsecretaría de Gestión Previsional de La Rioja, y ante la falta de manifestación en contrario, la misma se tendrá por aprobada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.701

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO II

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley Nº 10.617

Buenos Aires,

Sra. Directora de Sistemas (Nora Válido)

Sr. Director General de Finanzas (Martín Pierrepont)

Sr. Director General de Diseño de Normas y Procesos (Gustavo Gioia)

Por medio de la presente se solicita el procedimiento de liquidación y pago de los beneficios informados en los archivos que a continuación se detallan:

ARCHIVO REGISTROS MONTO (DE CORRESPONDER) ENVÍO SITACI

En tal sentido, se instruye la puesta al pago a partir del día xxxxxx, de la liquidación que asciende a la suma de PESOS xxxxxx (\$xxxxx).

Para afrontar el pago LA PROVINCIA autoriza a LA ANSeS a solicitar, en los términos de la Cláusula Quinta del Convenio Nº XXXXX, al MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN que instruya al Banco de la Nación Argentina la retención de las sumas a pagar de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables, hasta cubrir el importe mensual del adicional que ANSES informará. Los fondos respectivos serán transferidos a la cuenta corriente oficial Nº 1998/69 - Adm. Nacional de la Seg. Social Cta, General - Banco de la Nación Argentina - sucursal Plaza de Mayo.

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

LIC. MARÍA FERNANDA RAVERTA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA